

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ACCIÓN	: TUTELA (DERECHO DE PETICIÓN)
RADICACIÓN	: 73200 40 89068 2024 00005 00
TUTELA EN LÍNEA	: 1853390
ACCIONANTE	: ECOPETROL ENERGÍA S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, LEGALMENTE REPRESENTADA POR CHRISTIAN SCHNEIDER JARAMILLO.
ACCIONADOS	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE COELLO- TOLIMA Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE COELLO. (TOL.)
SENTENCIA N°	: 001. HORA: 03:50 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la presente acción de tutela. Ello previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por el representante legal de la entidad Municipio de Coello Tolima, conforme a los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Funda su dicho en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Sostiene que el día 29 de diciembre de 2022, radico mediante correo electrónico ante la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Coello – Tolima solicitud de cancelación y cierre de actividades RIT de la Sociedad Ecopetrol Energía S.A.S.ESP en liquidación, petición con Radicado Nro. EE-2022-C770, la cual no ha sido respondida hasta la fecha. Igualmente menciona que el 16 de marzo de 2023, reiteró la solicitud sin obtener respuesta.

1.1.2.- Indica que el día 23 de junio de 2023, presentó ante la Secretaría de Hacienda de Coello mediante correo electrónico derecho de petición con Radicado No. EE-2023- C060 de fecha 22 de junio 2023, reiterando la solicitud para obtener la cancelación y cierre de actividades RIT de la Compañía. Sin embargo, a la fecha no ha obtenido

respuesta por parte de la entidad pública, situación que tiene perjudicada a la sociedad para lograr efectuar la correcta liquidación. Asimismo, alega que el 27 de noviembre de 2023, insistió vía correo electrónico para obtener respuesta del derecho de petición por parte de la Secretaría de Hacienda Coello.

1.1.3.- Indica que el día 27 de noviembre de 2023, la Alcaldía municipal de Coello da confirmación de recibido del correo electrónico con la insistencia del derecho de petición. No obstante, a la fecha aún no se ha obtenido respuesta alguna.

Para demostrar los hechos, hace relación de las pruebas documentales allegadas con el libelo demandatorio y referidas en la tutela.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por el accionante, solicita se le tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el diecisiete (17) de enero de esta anualidad, siendo admitida el día 16 del mismo mes y año, disponiendo notificar a la entidad MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el alcalde municipal SANTIAGO HERRERA YEPES y a la Secretaría de Hacienda Municipal de Coello Tolima, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz – vía correo electrónico.

3. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que a la petición objeto de tutela, procedió a dar respuesta mediante el oficio de fecha 18 de enero de 2024, enviado al correo electrónico carolinaperez@kpmg.com; energía.ecopetrol@ecopetrol.com.co y Christian.schneiderja@ecopetrol.com, enviando el comprobante de la diligencia de cierre y cancelación de actividades RIT a ECOPETROL ENERGIA SAS ESP, la cual fue realizada el 29 de diciembre de 2022.

Aduce que ha dado cumplimiento a lo requerido por el accionante y solicita se declare improcedente la acción de tutela por no violarse derechos fundamentales.

Agotado el trámite respectivo, procede el Juzgado a decidir de fondo el *petitum*,

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, es a este despacho judicial el que le corresponde conocer, tramitar y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad del orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición presentado por el señor CHRISTIAN SCHNEIDER JARAMILLO en calidad de liquidador de la sociedad Ecopetrol Energía SAS ESP en Liquidación, por parte de la entidad Municipio de Coello Tolima representado por el alcalde municipal Santiago Herrera Yepes y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Coello Tolima, representada legalmente por el secretario de esta o quien haga sus veces en relación con la solicitud que éste radicó el día 29 de diciembre de 2022, para que proceda a la cancelación y cierre de actividades RIT de la sociedad?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado¹. La Corte manifestó al respecto que

*“(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”*²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derecho fundamental de petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. El accionante presenta ante la entidad Municipio de Coello Tolima representado por el alcalde municipal Santiago Herrera Yepes y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Coello Tolima, solicitud con fecha 29 de diciembre del 2022, para que proceda a la cancelación y cierre de actividades RIT de la Sociedad Ecopetrol Energía S.A.S.ESP en liquidación.

4.2. Del haz probatorio obrante en el expediente, se advierte que la entidad accionada Secretaría de Hacienda Municipal de Coello Tolima, mediante oficio de fecha 18 de enero del 2024, emitió respuesta a la sociedad informándole que *“el retiro al RIT fue realizado EXITOSAMENTE desde el día 29 de diciembre de 2022 de acuerdo a su solicitud”* adjuntando el pantallazo de la consulta, siendo notificado el mismo día al correo electrónico carolinaperez@kpmg.com; energía.ecopetrol@ecopetrol.com.co y Christian.schneiderja@ecopetrol.com.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por el accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por el señor CHRISTIAN SCHNEIDER JARAMILLO en calidad de liquidador de la sociedad ECOPETROL ENERGÍA SAS ESP en Liquidación.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 363fb5fb3d39a901aa0a53340d5a44d0d89fb79761ea9b9bd6a4588911f6c7cf

Documento generado en 25/01/2024 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>